**Registro Nacional de Apiarios de Crianza**

**Guía de Obligaciones y Procedimientos para**

**Cabañas Apícolas**

*Programa Nacional de Sanidad Apícola*

DPYESA-DNSA

2023

    

******Guía sobre Obligaciones y Procedimientos para Cabañas Apícolas**

**Registro Nacional de Apiarios de Crianza**

**Índice**

[Introducción 3](#_Toc6912372)

[Alcance 4](#_Toc6912373)

[Marco Normativo 4](#_Toc6912374)

[Obligaciones del Productor 4](#_Toc6912375)

[Inscripción en el ReNAC 4](#_Toc6912376)

[Co-responsable Sanitario 5](#_Toc6912377)

[Inspecciones Sanitarias Obligatorias 5](#_Toc6912378)

[Toma de Muestras 7](#_Toc6912379)

[Archivo 7](#_Toc6912380)

[Procedimiento ante sospecha o diagnóstico clínico de enfermedades 7](#_Toc6912381)

[Libro de Registro de Acciones Sanitarias 7](#_Toc6912382)

[Ingreso de Material Apícola Vivo 8](#_Toc6912383)

[Traslado de Material Vivo desde y hacia los Apiarios de Crianza 8](#_Toc6912384)

[Exportación de Material Apícola Vivo 8](#_Toc6912385)

**Guía de Obligaciones y Procedimientos para Cabañas Apícolas**

**Registro Nacional de Apiarios de Crianza**

Introducción

La comercialización de animales vivos representa un importante factor de riesgo para la dispersión de patologías. La venta de material apícola vivo (MAV) no es la excepción, por lo que resulta necesaria la existencia de un sistema de vigilancia sanitaria oficial de los establecimientos apícolas dedicados a criar y comercializar semen apícola, abejas reinas, celdas reales, larvas, núcleos, cámaras de cría, paquetes y cualquier otro producto apícola vivo, que permita garantizar la calidad sanitaria del MAV comercializado dentro y fuera del país.

Durante 10 años, estuvo en vigencia el Registro de Establecimientos Apícolas Productores de Material Vivo para Exportación creado mediante la Resolución Senasa 75/2003, que implicaba el cumplimiento de determinados requisitos sanitarios y administrativos por parte de los interesados en exportar estos productos.

Mediante la Resolución Senasa 278/2013 este registro se amplía y se crea el Registro Nacional de Apiarios de Crianza (ReNAC), bajo la coordinación del Programa Nacional de Sanidad Apícola (Dirección de Planificación y Estrategia en Sanidad Animal – Dirección Nacional de Sanidad Animal), al cual deben inscribirse todas las Cabañas Apícolas, es decir, los establecimientos apícolas que se dediquen a la comercialización de material apícola vivo, dentro o fuera del país. Asimismo, mediante dicha norma se actualizan los lineamientos sanitarios que deben cumplir los criadores, de acuerdo con las recomendaciones de la OIE.

Cabe destacar que la inscripción en el registro oficial sigue siendo un requisito obligatorio para el ingreso a varios mercados.

A fin de clarificar los requisitos sanitarios y administrativos a cumplimentar por el productor, se ha elaborado el presente instructivo.

**Registro Nacional de Apiarios de Crianza – ReNAC**

Alcance

Deben inscribirse en el ReNAC todos los productores que se dediquen a la producción de material genético apícola (semen apícola, abejas reinas, celdas reales, larvas, núcleos, cámaras de cría, paquetes de abejas) con fines de comercialización. Estos establecimientos son conocidos como Cabañas Apícolas.

Marco Normativo

Los productores que se dedican a esta actividad deben cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 19 a 27 de la Resolución Senasa 278/2013, de acuerdo con los procedimientos del presente Reglamento.

Obligaciones del Productor

* Inscribirse en el ReNAC.
* Designar un Co-Responsable Sanitario del Establecimiento.
* Cumplir con Inspecciones Sanitarias Obligatorias.
* Realizar monitoreos a lo largo del ciclo productivo.
* Toma de muestras de acuerdo con lo establecido por la normativa.
* Llevar un registro sanitario.
* Conservar los marbetes de los productos veterinarios utilizados de los últimos dos años en curso. O atento al procedimiento de constatación que indique el Programa Nacional de Sanidad Apícola

Inscripción en el ReNAC

Todos los productores apícolas deben estar inscriptos en el Renapa. Adicionalmente los productores que se dedican a producir y comercializar material genético deben inscribir sus apiarios en el Renspa en el apartado correspondiente al ReNAC.

El trámite lo debe iniciar el productor en la Oficina del Senasa de la jurisdicción que corresponda según la ubicación de los apiarios, presentando la siguiente documentación:

* **Formulario de Inscripción[[1]](#footnote-1)** completo, con el detalle de los RENSPA y RENAPA involucrados en la producción para la comercialización de Material Apícola Vivo, consignando en primer lugar el apiario principal donde se realiza la crianza propiamente dicha.
* **Inspección Sanitaria Obligatoria[[2]](#footnote-2)** del apiario principal, realizada por el co-responsable sanitario.

En la Oficina de Senasa, se debe verificar que todos los apiarios consignados en el Formulario de Inscripción estén inscriptos al RENSPA y al RENAPA bajo la titularidad del productor y bajo un Tipo de Explotación apícola: “Establecimiento de Producción Apícola” o “Apiario Fijista” indistintamente.

El RENSPA detallado como Apiario 1 en el Formulario de Inscripción, debe ser dado de alta en el Registro Especial del Sigsa ‘ABEJAS-APIARIOS DE CRIANZA’ y la Inspección Sanitaria Obligatoria debe ser cargada como Antecedente Sanitario INSPECCION SANITARIA OBLIGATORIA (ISO).

Para completar la inscripción debe remitirse una copia de los Formularios presentados al Programa Nacional de Sanidad Apícola, quien otorgará el certificado correspondiente con el número de inscripción y fecha de vencimiento de la Cabaña, lo comunicará a la Oficina de Senasa y al interesado a través de los medios de contacto informados en los formularios.

Corresponsable Sanitario

El titular del Apiario de Crianza debe designar a un Inspector Sanitario Apícola acreditado como corresponsable sanitario, quien debe llevar a cabo las Inspecciones Sanitarias Obligatorias de las colmenas y el seguimiento sanitario a lo largo de todo el ciclo productivo.

La designación se realiza en el mismo acto de inscripción con la presentación del Formulario de Inscripción, y cualquier modificación debe ser informada en la Oficina de Senasa.

El corresponsable sanitario debe ser vinculado en el Sigsa como PERSONA en la UP correspondiente.

El listado de Inspectores Sanitarios Apícolas vigentes puede consultarse en: <https://aps2.senasa.gov.ar/registros/faces/publico/personas/tc_veterinariospublico.jsp> En la ventana “Tipo de rol” se debe optar por “Inspector Sanitario Apícola” para luego realizar la búsqueda según las opciones seleccionadas (todos, por provincia, etc)

Inspecciones Sanitarias Obligatorias

Los Apiarios de Crianza deben presentar dos inspecciones sanitarias anuales de forma obligatoria: una en temporada de otoño y otra en primavera.

Bajo ningún concepto los ISA realizarán las ISO cuando las colmenas de la cabaña sean de su propiedad, estén bajo su cuidado, tutela, responsabilidad de manejo productivo, tenga algún grado de parentesco con el propietario de la cabaña y/o reciba un salario por parte de la empresa.

Previo a la Inspección Sanitaria de las colmenas, el Inspector Sanitario dará aviso a la Oficina local del Senasa que corresponda con al menos una semana de anticipación.

Antes de realizar la inspección sanitaria, el ISA verificará la inscripción y la vigencia del Renapa de los apiarios a inspeccionar. Esta verificación se puede realizar efectuando la consulta en el padrón del Renapa (<https://renapa.magyp.gob.ar/publico/Padron>), consultando en la Oficina Local del Senasa o enviando la consulta por mail al Programa Nacional de Sanidad Apícola (apicultura@senasa.gob.ar).

A partir del año 2022 el formulario ISO se encuentra disponible en versión digital dentro del Sistema SIG APP tanto para los agentes del SENASA, como para los Inspectores Sanitarios Apícolas Acreditados vigentes.

Las Oficinas Locales en cuya jurisdicción se encuentran inscriptos los apiarios de crianza (cabañas apícolas) recibirán vía correo electrónico las ISO realizadas por los Inspectores Sanitarios Apícolas Acreditados en esos establecimientos.

**A partir del año 2022 las Oficinas Locales recibirán por única vez formularios ISO en formato impreso a los efectos de inscribir las cabañas apícolas. Las sucesivas ISO serán recibidas exclusivamente en su formato digital vía correo electrónico**.

Para acceder a información más detallada y a los formularios indicados: <https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/cadenaanimal/abejas/produccion-primaria/registros>

El cronograma y las condiciones de las inspecciones son las siguientes:

* **INSPECCION ANUAL (de OTOÑO):** Final de temporada. Varía de acuerdo con la zona de producción entre los meses de MARZO a MAYO, debiendo hacerlo antes del desarmado del parque de fecundación. Se inspeccionará cámara completa de:

100% de las colmenas productoras de celdas reales (colmenas madres, colmenas iniciadoras/aceptadoras y colmenas continuadoras/terminadoras).

10 % de los núcleos de fecundación.

10 % de las colmenas de apoyo. Cuando el establecimiento produzca núcleos y/o paquetes se inspeccionará el 30% de las colmenas que les dan origen.

* **INSPECCION ANUAL (de PRIMAVERA):** Inicio de las actividades de cría. Varía de acuerdo con la zona de producción entre los meses de AGOSTO a NOVIEMBRE. Se inspeccionará cámara completa de:

100% de las colmenas productoras de celdas reales (colmenas madres, colmenas iniciadoras/aceptadoras y colmenas continuadoras/terminadoras).

10 % de los núcleos de fecundación.

10 % de las colmenas de apoyo. Cuando el establecimiento produzca núcleos y/o paquetes se inspeccionará el 30% de las colmenas que les dan origen.

Los resultados de estas deben volcarse en el Formulario de Inspección Sanitaria Obligatoria (Anexo II), el cual debe ser presentado dentro de los 15 (quince) días de realizada la inspección, con un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde la inspección en la Oficina de Senasa correspondiente. La Oficina local pondrá sello y fecha al momento de recibir las mismas.

En la Oficina Local que corresponde, al igual que en el momento de la inscripción, la ISO presentada será cargada en el SIGSA como Antecedente Sanitario INSPECCION SANITARIA OBLIGATORIA (ISO) o cargada en el Sigsa como ‘Imagen del Antecedente’.

Las cabañas contarán con una carpeta en la que conservarán las copias de las ISO correspondientes al menos a los dos últimos períodos productivos y quedará a disposición del Senasa toda vez que la misma sea requerida.

Durante el período de producción debe realizar inspecciones sanitarias y monitoreos de varroosis y nosemosis, cada 30 días las que pueden ser realizadas por el propietario de la cabaña o el ISA.

Se establece como obligatoria la presentación de las ISO en los plazos indicados. Las cabañas que incumplan con la presentación en tiempo y forma podrán ser dadas de baja del Registro especial de apiarios de crianza perdiendo la habilitación correspondiente.

Toma de Muestras

Durante las inspecciones sanitarias obligatorias, el ISA designado debe recolectar del apiario vinculado a la producción de celdas reales al menos 6 (seis) muestras de abejas nodrizas para la determinación de varroosis y al menos 6 (seis) muestras de abejas forrajeras para determinar nosemosis. Las muestras se enviarán a un laboratorio de para tal fin.

El ISA completará el **formulario** **ISO electrónico** con los datos de la inspección sanitaria realizada e indicará los resultados de estos análisis diagnósticos como los realizados por el propietario de la cabaña.

Una vez completado el **formulario ISO electrónico,** el Inspector Sanitario Apícola enviará vía correo electrónico una copia digital a la Oficina Local del Senasa y otra al propietario de la cabaña apícola.

Cuando se requiera realizar análisis diagnósticos de loque americana, las muestras serán enviadas para su análisis al laboratorio Central del Senasa o, en su defecto, a un laboratorio de la Red Oficial de Laboratorios del Senasa.

Archivo

El formulario de inscripción (Anexo I), las ISO, los análisis de laboratorio presentados por la Cabaña, los DT-e y las Actas de Constatación constituyen la documentación básica que debe ser archivada en la Oficina correspondiente. Una copia de esta documentación debe ser enviada desde la Oficina Local al Programa Nacional de Sanidad Apícola por el sistema de GDE. Otro juego de copias estará en la cabaña apícola para estar a disposición toda vez que se la requiera.

Procedimiento ante sospecha o diagnóstico clínico de enfermedades

Los procedimientos de intervención y saneamiento de apiarios enfermos deben realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos técnicos:

**Loque Americana**

* Observación de la cámara completa de todas las colmenas involucradas en la producción de material vivo, incluyendo el 100% de colmenas de apoyo y 100% de los núcleos de fecundación.
* Toma de muestras y remisión de éstas al Laboratorio Central del Senasa o a un laboratorio de Red acompañado de la planilla de envío de muestras.
* Saneamiento mediante Trasiego doble o incineración.
* Ante la sospecha clínica y el resultado del laboratorio (confirmando o no) el diagnóstico de loque americana se deberá informar inmediatamente a la Oficina local del Senasa con copia al Programa Nacional de Sanidad Apícola

**Plagas Exóticas**

* La sospecha de toda plaga exótica (Pequeño Escarabajo de las Colmenas, Acarapisosis y ácaros del género *Tropilaelaps*) se deberá notificar en forma inmediata a la Oficina de Senasa más cercana y al Programa Nacional de Sanidad Apícola.
* En el caso del Pequeño Escarabajo de las Colmenas (PEC) se realizará una vigilancia activa mediante trampas adecuadas a tal fin.

Libro de Registro de Acciones Sanitarias

Los propietarios de la Cabaña deben llevar un Registro de las actividades sanitarias llevadas a cabo en el material vivo, el cual debe ponerse a disposición de Senasa cuando este lo solicite.

Deben conservar los troqueles, marbetes de los productos veterinarios utilizados para los tratamientos durante los últimos 2 (dos) años, y ponerlo a disposición de las autoridades del SENASA u otra autoridad fiscalizadora el cual debe ponerse a disposición de Senasa cuando este lo solicite. No obstante, la metodología de constatación estará sujeta a las actualizaciones que el Programa Nacional de Sanidad Apícola indique a tal fin.

Ingreso de Material Apícola Vivo. Importación de Material Apícola Vivo

El propietario del establecimiento Apiario de Crianza debe informar todo ingreso de material apícola vivo ajeno al mismo presentando el DTe en la Oficina del Senasa correspondiente a su jurisdicción en el plazo de 72 horas. El establecimiento de origen del MAV debe formar parte del ReNAC.

El ingreso de MAV independientemente que su destino sea incorporarse al plantel de la cabaña receptora, para la comercialización interna o formar parte de un lote de exportación, deberá estar acompañado por el correspondiente DT-e y la constancia de análisis de loque americana efectuada por el laboratorio oficial interviniente cuando el material incorporado forme parte de un *pull* de exportación.

En el caso que se quiera importar Material Apícola Vivo, se cumplirá el procedimiento establecido en le Res. Senasa Nº264/2009.

Traslado de Material Vivo desde y hacia los Apiarios de Crianza

Los movimientos de MAV (colmenas, núcleos, paquetes de abejas, celdas reales y reinas) que se realice entre cabañas apícolas deben estar amparados por el “Documento de Tránsito Animal Electrónico” (DT-e).

Para tramitar el DT-e, el productor puede realizarlo por auogestión o dirigirse a la Oficina Local del Senasa correspondiente al origen del MAV para solicitar el DT-e, informando el Renspa (o Renapa) de Origen y el Renspa (o Renapa) de destino. Una vez en destino se debe cerrar el movimiento en la Oficina Local (correspondiente al destino), o por autogestión.

Las copias de los DT-e se guardarán por un período de dos años para ser presentada cuando se la requiera.

Exportación de Material Apícola Vivo

Los establecimientos interesados en exportar material apícola vivo deben consultar a la Dirección de Comercio Exterior Animal del Senasa (dcea@senasa.gob.ar), el estado de situación del mercado de dicho país y el instructivo disponible a tal fin.

Para algunos destinos, como los países que componen la Unión Europea, la inscripción en el ReNAC y una antigüedad mínima de un año son requisitos previos para autorizar las exportaciones de MAV.

El PNSA podrá indicar al agente del Senasa de la Oficina Local, o ISA actuante, en la sección “Observaciones” del formulario de ISO, la relación de correspondencia existente entre la cantidad de abejas reinas que conforman el paquete de exportación y la cantidad de núcleos de fecundación presentes en la cabaña, y/o con las cantidades de abejas reinas indicadas en los DT-e de abejas reinas, cuando las mismas provienen de otras cabañas, conjuntamente con las copias de los resultados de análisis diagnósticos de loque americana emitidos por el laboratorio del Senasa o de la Red de Laboratorios Oficiales.

1. Anexo I - Resolución Senasa 278/2013 [↑](#footnote-ref-1)
2. Anexo II - Resolución Senasa 278/2013 [↑](#footnote-ref-2)